

RocaJunyent

Informa

Departamento de Derecho Público y Regulatorio



1. Marco regulatorio y retributivo para la cogeneración de alta eficiencia

Se pone en marcha el mecanismo de subastas para asignar el régimen retributivo específico (RRE) a instalaciones de cogeneración de alta eficiencia.

El marco regulatorio se encuentra comprendido en el Real Decreto 530/2026, de 24 de junio, por el que se establece el marco de las convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de cogeneración (ver [aquí](#)) y la Orden TED/672/2026, de 2 de julio, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en las convocatorias para instalaciones de cogeneración de alta eficiencia convocadas al amparo del Real Decreto 530/2026 y se aprueban sus parámetros retributivos (ver [aquí](#)).

En total, se asignarán 1.200 MW, repartidos en dos subastas de 600 MW cada una. La primera se celebrará en 2026 y la segunda en 2027.

2. Instalaciones elegibles

Podrán participar en las subastas las siguientes instalaciones:

- a) Nuevas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia (subgrupo a.1.1).
- b) Nuevas instalaciones de cogeneración con biomasa (grupos b.6 y b.8).
- c) Modificaciones de instalaciones existentes del subgrupo a.1.1 que mantengan dicho subgrupo.
- d) Modificaciones de instalaciones existentes del subgrupo a.1.2 transformadas en instalaciones del subgrupo a.1.1.
- e) Modificaciones de instalaciones existentes de biomasa solo eléctricas o de cogeneración que resulten en instalaciones de cogeneración con biomasa de los grupos b.6 y b.8.

3. Requisitos más destacables:

Para poder participar en las subastas, deberán cumplirse, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Potencia máxima por instalación de 100 MW (15 MW en sistemas no peninsulares).
- b) La inversión requerida debe ser en equipos nuevos y sin previo uso y debe acometerse tras la celebración de la subasta, tomando como fecha de inicio la de comienzo de las obras o la del primer compromiso firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, lo que suceda antes.
- c) En caso de modificación de una instalación existente, se requiere que la inversión se destine, entre otros fines, a la extensión de la vida útil técnica de la instalación, a la mejora de rendimiento, a la capacidad para aportar flexibilidad al sistema eléctrico o a la reducción de emisiones.
- d) La inversión elegible de la instalación deberá superar la inversión elegible mínima, que se calculará multiplicando la inversión elegible mínima unitaria por la potencia de la unidad retributiva.
- e) Para instalaciones tipo del subgrupo a.1.1:
 - (i) Deben tener asociadas unas emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo su vida útil inferiores a 250 gCO₂e/kWh.
 - (ii) Deben contar con elementos y equipos necesarios para la utilización, como combustible principal, de gas natural con una concentración de hidrógeno renovable de al menos el 10 % en volumen.

- f) Deben cumplirse los criterios de alta eficiencia establecidos en el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración.
- g) Los biolíquidos, el biogás y los combustibles sólidos de biomasa utilizados en las instalaciones deben cumplir los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

4. Subastas

El producto a subastar es la potencia instalada para cada instalación tipo de referencia (ITR).

Las instalaciones compiten a la baja sobre el valor estándar de la inversión inicial de la ITR.

Se podrá presentar como máximo una oferta para cada producto, estando cada oferta compuesta por uno o varios tramos (hasta un máximo de 20 tramos), indicando para cada uno de los tramos la potencia (en bloques de 1 kW) y si es divisible o indivisible y el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial (tanto por ciento con tres decimales).

El porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial aplicable a cada tramo que resulte adjudicado será el porcentaje de reducción del último tramo casado en cada producto. La resolución que convoque la subasta podrá establecer un porcentaje de exceso del cupo de cada producto, de tal forma que el último tramo adjudicado podrá superar el cupo de producto a subastar sin sobrepasar el cupo incrementado con este porcentaje de exceso de cupo.

Para garantizar la efectiva competencia en la subasta, para cada producto, se establece que el volumen de producto ofertado deberá superar en, al menos, un 20% al cupo de producto a subastar (la resolución que convoque la subasta podrá modificar dicho porcentaje). En caso de no satisfacerse esta relación, se reducirá el cupo de producto a subastar hasta el valor necesario para que se satisfaga.

La suma de los volúmenes máximos de calificación de una misma empresa o grupo empresarial no podrá superar el 50 % del volumen total de producto a subastar de cada convocatoria (la resolución que convoque la subasta podrá modificar ese porcentaje).

Para participar en las subastas, deberá depositarse una garantía por una cuantía de 20€/kW para la potencia por la que se pretenda ofertar. La garantía será devuelta en los siguientes supuestos:

- Si el interesado desiste de su solicitud antes de la finalización del proceso de calificación.
- Si el participante no resultase calificado para participar en la subasta.
- Si el participante no resultase adjudicatario de ningún producto subastado.
- En caso en que el participante hubiera resultado adjudicatario, por la cantidad que exceda de la que corresponde a la potencia adjudicada en la subasta.

- En caso de que la potencia inscrita en el registro de régimen retributivo específico (ERIDE) en estado de preasignación sea igual a la potencia adjudicada. En caso contrario, se devolverá la garantía por la parte proporcional a la potencia que haya resultado inscrita en el registro en estado de preasignación en relación con la potencia adjudicada, y se ejecutará la parte proporcional a la potencia no inscrita en preasignación, excepto, en su caso, la parte correspondiente a un tramo divisible que no haya sido adjudicado por la totalidad de la potencia ofertada, que se devolverá.

La garantía será ejecutada en su totalidad cuando no se obtenga la inscripción en el ERIDE en estado de preasignación de las instalaciones asociadas a las ofertas adjudicadas, excepto, en su caso, la parte correspondiente a un tramo divisible que no haya sido adjudicado por la totalidad de la potencia ofertada, que se devolverá.

El procedimiento está dividido en las siguiente fases:

- 1º) Precalificación.
- 2º) Calificación.
- 3º) Subasta:
 - Presentación de ofertas.
 - Casación.
 - Reclamaciones.
 - Adjudicación provisional.
 - Informe de validez por la entidad supervisora.
 - Adjudicación definitiva.
 - Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), que se publica en el BOE.

Los adjudicatarios solicitarán la inscripción de la instalación en el ERIDE en estado de preasignación en un plazo máximo de 2 meses desde la publicación en el BOE de la resolución de la DGPEM. La solicitud debe acompañarse, entre otros documentos, del resguardo de haber depositado una garantía por importe de 20€/kW, cuya finalidad es la inscripción en el ERIDE en estado de explotación.

Las instalaciones que resulten adjudicatarias en las subastas que dispongan de una configuración singular de medida deberán obtener una autorización de actualización de dicha configuración singular de medida.

OMI-Polo Español, SA, (OMIE), directamente o a través de alguna de sus filiales, actuará como administradora de las subastas y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será la entidad supervisora.

5. Parámetros retributivos

Se establecen los siguientes parámetros retributivos para la ITR:

- a) Retribución a la inversión (Rinv).
- b) Retribución a la operación (Ro).
- c) Vida útil regulatoria:
 - Subgrupo a.1.1 (cogeneración con gas natural): 12 años.
 - Grupos b.6 y b.8 (cogeneración con biomasa): 20 años.
- d) Valor aplicable para la rentabilidad razonable:

La rentabilidad razonable de la ITR durante el tercer periodo regulatorio 2026-2031 es de 7,09 %. Este valor será revisado para los siguientes periodos regulatorios.
- e) Valor estándar de la inversión inicial.
- f) Horas brutas eléctricas equivalentes de funcionamiento.
- g) Horas mínimas (Nh), umbrales (Uf) y porcentajes aplicables a estas horas para su cálculo en los periodos de tres, seis y nueve meses.
- h) Estimación de costes e ingresos a futuro:

Coste de combustible, coste de operación y mantenimiento y otros, coste por adquisición de derechos de emisión de CO₂, coste del IVPEE, ingresos por la venta de la energía eléctrica valorada al precio del mercado, coste evitado por el aprovechamiento del calor útil e ingresos no eléctricos.
- i) Precio medio anual del mercado eléctrico.
- j) Emisiones de gases de efecto invernadero.

Los parámetros retributivos de la instalación tipo (IT) se calcularán a partir de los parámetros retributivos de la ITR de aplicación para la convocatoria de la subasta y del porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial.

Los parámetros retributivos de las IT se revisarán y actualizarán de acuerdo con la normativa aplicable en vigor en el momento de realizar la revisión y actualización, excepto en lo que se refiere a la vida útil regulatoria y el valor estándar de la inversión inicial de la IT, que no podrán revisarse.

6. Convocatoria de las subastas

Las subastas se convocarán mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía, que incluirá las siguientes cuestiones:

- a) Fecha de celebración de la subasta y su calendario.

- b) Productos y cupos de producto a subastar y, en su caso, la transferencia de potencia no adjudicada entre productos.
- c) Especificaciones de detalle y formularios a cumplimentar para participar en la subasta.
- d) Información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la subasta.
- e) En su caso, porcentaje de exceso de cupo de cada producto en el proceso de casación.
- f) Tamaño máximo de un tramo ofertado para cada producto y, en su caso, la posibilidad de ofertar tramos divisibles.
- g) Criterios de desempate para la selección de los tramos de las ofertas.
- h) Fecha límite para cumplir los requisitos para la inscripción en estado de explotación.

Para más información, no dude en contactar con nosotros.



David Antón
Socio Derecho Público
Especialista en Energía
+34.913.995.079
d.anton@rocajunyent.com